

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la denominada «Pío Hospital de San Pablo y Santa Tegla», establecida y domiciliada en Tarragona, con las finalidades citadas y condiciones que se indican en los resultandos de esta Resolución.
- 2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, inscribiéndose los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad y depositándose los valores en establecimiento de crédito.
- 3.º Confirmar como patronos actuales a los representantes de los excelentísimos Cabildo Catedral y Ayuntamiento de la ciudad y quienes en la representación dicha sean llamados sucesivamente a ejercer tal función.
- 4.º Someter la administración de los bienes objeto de la Fundación a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio además del cumplimiento de las cargas fundacionales; y
- 5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Amelia Fernández Martín», instituida en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación benéfica denominada «Fundación Amelia Fernández Martín», instituida en Salamanca; y

Resultando que doña Ignacia Martín García otorgó testamento abierto en 12 de agosto de 1966 ante el Notario don José Antonio Linage Conde, al número 1.775 de su protocolo, en el cual dispuso (cláusula tercera) que para el momento de su fallecimiento se constituiría una Fundación de beneficencia particular, con la denominación de Fundación «Amelia Fernández Martín», y la finalidad de recoger, atender y asistir a niñas huérfanas, con preferencia las que lo sean de padre y madre, comprendidas entre los cinco y diez años de edad, que pertenezcan a las localidades de Villamayor, Cabrerizos y Salamanca, a las cuales debería dárseles una formación cristiana encaminada a que puedan valerse por sí mismas, según sus aptitudes;

Resultando que por un posterior testamento, otorgado en 8 de enero de 1967, la instituyente modificó el anterior en algunos extremos y de lo dispuesto en ambos se desprende que manteniendo las finalidades de la Fundación encomendó su Patronato a una Junta, integrada por el excelentísimo señor Obispo, que la presidiría; el reverendo señor Cura párroco de «Nuestra Señora del Carmen», de Salamanca, que sería su Secretario, y la reverenda Madre Superiora de la Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Salamanca (debiendo desempeñar este cargo, en primer lugar, la actual Superiora de la Residencia «La Milagrosa», sor Felicitas Antolin), con el carácter de Vocal;

Resultando que el capital fundacional, según liquidación que figura en inventario y avalúo practicado por los albaceas testamentarios, asciende a la suma de 13.391.777,17 pesetas, de cuya cantidad hay que retraer los legados de 125.000 y 25.000 pesetas hechos por la testadora en favor de doña Pilar y don Agustín Sánchez García. El capital figura detallado en el mencionado inventario y avalúo, que se une al expediente, y está integrado por diversas partidas en metálico (números 1 a 8); efectos públicos (número 9); alhajas y ajuar de casa (números 10 al 66); inmuebles en términos de Salamanca, Cabrerizos, Villamayor y Los Villares de la Reina (números 67 al 111);

Resultando que en otras disposiciones de la testadora se establece que el domicilio de la Fundación se establezca en Salamanca, que habrá de cumplir cargas de misas en sufragio del alma de la instituyente y sus familiares y que somete al Patronato a la obligación de rendir cuentas a la Junta de Beneficencia, bajo cuyo protectorado quedará;

Resultando que se ha instruido expediente de clasificación, al que se han incorporado, además de los documentos fundacionales antes citados, acta notarial, otorgada ante don José Antonio Linage Conde, de Salamanca (número 459 de su protocolo), acreditando haberse constituido el Patronato, aceptada la voluntad de la testadora y los cargos conferidos, así como igualmente constar en las actuaciones haberse publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» de 3 de marzo del año actual edicto, a efectos de reclamaciones, sin que se formulase ninguna, por lo cual se ha elevado a este Ministerio con el favorable informe de la Junta Provincial de Beneficencia;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias y concordantes; y

Considerando que es competente este Ministerio para clasificar los establecimientos de beneficencia, según el artículo séptimo de la Instrucción, previa la incoación de expediente, en el cual se aclaren los concretos aspectos de dichas Instituciones, bajo cuyo pronunciamiento resolutorio se asegura el ejercicio del Protectorado del Gobierno y se regula el funcionamiento de las Instituciones afectadas cuyas actuaciones pueden ser promovidas por quienes para ello se encuentren legitimados, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, en cuyos supuestos se ampara el iniciado por la Fundación «Amelia Fernández Martín»;

Considerando que la antedicha Fundación reúne la condición prevista en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de una Institución de beneficencia, que fué creada por la fundadora, doña Ignacia Martín García, y reglamentada por la misma en todos los aspectos relativos a su administración patronal y funcionamiento, y está encaminada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas mediante la prestación de la ayuda precisa para ello;

Considerando que el patrimonio de la Fundación es, por su cuantía, suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en los Estatutos, y que para su garantía se deben adoptar, con relación al mismo, las medidas cautelares previstas en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en razón a los diversos bienes que lo integran;

Considerando que el respeto a la voluntad del fundador, que es principio consignado en el artículo sexto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, lleva a la consecuencia de que la Fundación que se examina ha de encontrarse sometida a la obligación de rendir cuentas al Protectorado, conforme expresamente se consigna por la instituyente en su testamento de 8 de enero de 1967, entendiéndose sometida a la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas, siempre que los representantes de la Fundación sean requeridos al efecto por la autoridad competente;

Considerando que la Fundación de doña Amelia Fernández Martín reúne los requisitos y condiciones prevenidos en los artículos 55 y 58 de la vigente Instrucción de Beneficencia, que han quedado concretamente demostrados en el expediente.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular, de carácter puro y sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por doña Ignacia Martín García con la denominación de Fundación «Amelia Fernández Martín», establecida y domiciliada en Salamanca, con las finalidades que se consignan en los resultandos de esta Resolución, de conformidad a lo dispuesto en testamento otorgado por aquella en 12 de agosto de 1966

- 2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los títulos y valores en establecimiento de crédito e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles, adoptándose cuantas medidas cautelares sean precisas para garantizar el patrimonio adscrito a la Fundación

- 3.º Confirmar al Patronato actual, compuesto por el excelentísimo señor Obispo de Salamanca, como Presidente; el reverendo señor Cura párroco de «Nuestra Señora del Carmen», de Salamanca, como Secretario, y la reverenda Madre Superiora de la Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Salamanca, como Vocal, así como a quienes por sucesión y que como consecuencia de dichas cláusulas de fundación, sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

- 4.º Someter la administración de los bienes objeto de la Fundación a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al protectorado de la beneficencia, sin perjuicio de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales; y

- 5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 de diciembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Antonio Rodríguez García», de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la Fundación de don Antonio Rodríguez García, que envía la Junta de Beneficencia de Cáceres para su clasificación; y

Resultando que don Antonio Rodríguez García en 18 de agosto de 1930 otorgó testamento cerrado con los requisitos prevenidos en el artículo 707 del Código Civil, el cual presen-

tó al Notario don Gabriel Alvarez y Alvarez, que hubo de extender el acta que previene el ya indicado artículo; y en cuyo testamento nombró heredera principal de todos sus bienes y de lo que fuere de su pertenencia a Josefa Merino García, que sería usufructuaria de ellos durante toda su vida y la cual los disfrutaría en compañía de Manuela Manteca López, vecina de ella y que vivía también en la casa del testador, disponiéndose asimismo que en caso de que falleciera la primera de ambas seguiría disfrutando el usufructo la segunda. Una vez extinguido ese usufructo se dedicarían los bienes del testador a la creación de un Colegio, donde con las rentas de ellos se sostendría a un determinado número de niños, a los que se les daría enseñanza y vestido y, a ser posible, manutención. Si las rentas no alcanzasen a ello, se añade, entonces se daría a los niños y niñas pobres de las Escuelas públicas de Cáceres vestido y calzado todos los años de verano y de invierno y en forma de uniforme, es decir, todos iguales y hechos por el modelo que tenga a bien disponer el Patronato. Nombraba el testador ese Patronato, que quedaba constituido así: un sacerdote; un Maestro y una Maestra nacionales; un padre de familia y una madre de familia; un Médico y un Abogado, todos de Cáceres, designados por el Alcalde, y si alguno de estos miembros muriera, el Patronato, por votación, elegiría esa vacante y las que por otra causa mayor pudieran producirse. El Patronato en el primer año de cada año debía presentar un estado de cuentas, ingresos y gastos, el que se haría público por medio de los periódicos de Cáceres, así como la mención de los señores que constituirían el citado Patronato;

Resultando que fallecido don Antonio Rodríguez García hubo de ser abierto este testamento por el Juzgado de Primera Instancia y previo el cumplimiento de los trámites y requisitos pertinentes, se dictó auto, con fecha 30 de julio de 1963, mandando la protocolización del mismo, la que llevó a cabo el Notario don Joaquín Ros Alférez mediante acta, que autorizó en 8 de agosto del ya indicado año 1963;

Resultando que en 6 de marzo de 1964 se extendió acta de constitución del Patronato referido en el despacho del señor Alcalde de Cáceres, quedando constituido así: Presidente, el ilustrísimo señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, y Vocales: el reverendo señor don José Polo Cordero, Cura párroco de la iglesia de San Pedro de Alcántara; don José Ríos Valiente, Maestro nacional; doña Catalina Lázaro Broncano, Maestra nacional; don Manuel Borrella Neila, padre de familia; doña María del Carmen Calera Cabezon, madre de familia; don Joaquín Jiménez Acedo, Médico, y don José Sánchez Escobero, Abogado; todos vecinos de Cáceres. Se autorizó al señor Presidente para que formalizase las operaciones testamentarias de don Antonio Rodríguez García en unión de su viuda, doña Josefa Merino García, y para aprobar los Estatutos del Patronato;

Resultando que llevadas a cabo tales operaciones particionales, a 25 de marzo de 1964, se inventariaron los bienes constituidos por muebles, metálicos, valores inmuebles, dándoles un valor total de 811.527,50 pesetas, quedando, una vez hecha la liquidación de la sociedad conyugal, unos bienes que son los heredatarios por valor de 685.075 pesetas, de las que deducido el usufructo de la viuda, representado por el 10 por 100, el 90 por 100 restante se adjudicó en nuda propiedad a la Fundación;

Resultando que también se aprobaron los Estatutos de la Fundación «Antonio Rodríguez García», en los que se respetaba la voluntad del fundador y el objeto que a sus bienes, según los mismos, había de dárseles, determinándose en el mismo las facultades del Patronato y la obligación en que se encuentra de rendir cuentas anuales, así como los libros y documentos que habían de llevarse en la Administración fundacional y una referencia a los bienes que integraban su patrimonio, que son los reseñados en el cuaderno de operaciones particionales que figuran en el expediente;

Resultando que con fecha 17 de octubre de 1964 la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, a la vista de la certificación expedida por el Secretario del Patronato de la Fundación referida a todos los particulares de que ya hemos hecho mérito, dijo a la Junta provincial que se instruyera el expediente de clasificación de la Fundación de don Antonio Rodríguez García, devolviendo a tales efectos la expresada certificación del Secretario;

Resultando que en virtud de certificación expedida por el Secretario de la Junta de Beneficencia de Cáceres a 9 de septiembre de 1963 se vino en conocimiento de que había fallecido doña Manuela Manteca López, y por la certificación de defunción que figura en el expediente, librada en 15 de julio de 1963, se acredita la muerte en 12 del mismo mes y año de doña Josefa Merino García, con lo cual, extinguidos los usufructos que pesaban sobre los bienes fundacionales, pasa a ser la Fundación plena propietaria de los de don Antonio Rodríguez García, pudiendo dar comienzo el cumplimiento de sus fines;

Resultando que como las rentas de los bienes que a la Fundación pertenecen arrojan la cantidad de 89.736 pesetas, se entendió por el Patronato de la misma que no podrían cumplirse los fines fundacionales en el sentido que primeramente se establecieron por el causante, es decir, la creación de un Colegio, pero que era posible dedicar tales rentas a lo que también estatuyó en segundo lugar, es decir, a facilitar a los

niños y niñas pobres de las Escuelas públicas de Cáceres vestido y calzado todos los años, de verano y de invierno, y en forma de uniforme, es decir, todos iguales y hechos por el modelo que tuviera a bien determinar el Patronato, criterio éste que hubo de trasladarse a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, lo que pareció razonable a este Ministerio, aceptándolo y teniendo en cuenta que el carácter de la Fundación, también de acuerdo con el criterio de la Junta y del Patronato había de ser no benéfico-docente, como en principio se pensó, sino benéfico-particular, que es el que corresponde al fin que ha de cumplir;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente todos los requisitos que para la clasificación de que se trata exigen los artículos 54 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, constandingo en el mismo haberse observado el trámite preciso de audiencia, sin que durante él haya tenido lugar ninguna reclamación; la existencia del título de Fundación, la relación de bienes, el Patronato que ha de regirla conforme a los Estatutos por él confeccionados y las circunstancias personales del fundador, lo que asegura que han de cumplirse sus fines, para lo cual ha de velar el Protectorado que ejerce este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la mencionada Instrucción;

Considerando que, a tenor de lo previsto en el artículo cuarto del Decreto de 14 de marzo de 1899, son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos confiados en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, evento este último en que se encuentra aquella a que este expediente se contrae;

Considerando que por revestir el carácter benéfico-particular la Fundación de don Antonio Rodríguez García, ya que su objeto consiste, como se ha dicho, en proporcionar vestido y calzado todos los años a los niños y niñas de las Escuelas públicas de Cáceres, de modo gratuito, corresponde a este Ministerio el ejercicio de su Protectorado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo séptimo de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que por especial designio del fundador el Patronato ha de rendir cuentas al Protectorado, sin perjuicio también de las facultades que a éste corresponde, a tenor de lo previsto en los artículos quinto y sexto de la tantas veces repetida Instrucción de 14 de marzo de 1899, y que deberá ejercitar cuando lo estime adecuado y procedente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Antonio Rodríguez García», instituida en Cáceres por su expresado fundador.

2.º Que el Patronato de la Fundación rinda cuentas anuales a este Protectorado justificando asimismo el cumplimiento de las cargas.

3.º Que los bienes inmuebles se inscriban en el Registro de la Propiedad y los valores sean depositados en el establecimiento bancario que el Patronato determine, así como cualesquiera otros que pudieran adquirirse o permutarse.

4.º Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 12 de diciembre de 1967

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por doña Carmen Palacios Ramilo en Puenteareas (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la Fundación instituida por doña Carmen Palacios Ramilo, en Puenteareas, que envía la Junta de Beneficencia de Pontevedra para su clasificación; y

Resultando que a virtud de testamento otorgado en 22 de julio de 1946, en Vigo, y ante el Notario don Raimundo Casal Soto, doña Carmen Palacios Ramilo, viuda y natural de Porrño, después de legar a sus sobrinas determinados bienes e instituir herederos en el resto de la herencia a sus dos hermanos, doña Amelia y don José Palacios Ramilo, manifestó su voluntad de que todos los bienes que había heredado de su marido don Alfredo Fontán Sestelo se emplearan en obras piadosas y benéficas por la intención de la testadora, previa deducción del importe de los honorarios que prudentemente se asignaron los administradores de esta Fundación que habían de ser el Alcalde de Puenteareas y los Superiores de los dos conventos existentes en aquella villa, uno de Padres Franciscanos y otro de Religiosas. Los meritos bienes destinados al objeto ya expresado de la Fundación serían: